

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 061-2015-OS/CD**

Lima, 24 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del Artículo 1° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, establece que los Refuerzos son las instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio a fin de alcanzar y preservar los estándares de calidad establecidos en las normas aplicables, así como aquellas necesarias para permitir el libre acceso a las redes y las interconexiones. No constituyen Refuerzos aquellas instalaciones que se carguen contablemente como gasto de acuerdo a las normas aplicables o que superen el monto de US\$ 30 000 000 (Treinta Millones de Dólares Americanos) como monto global de inversiones;

Que, el numeral 2 del citado Artículo 1° define a la Base Tarifaria como el monto anual a reconocer por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión, que se utilizará para el cálculo de las tarifas y compensaciones de transmisión; además, en el Artículo 24° de la misma ley, se indica que la Base Tarifaria comprende las inversiones, los costos eficientes de operación y mantenimiento, y un procedimiento de liquidación, a efectos de asegurar la recuperación de la Base Tarifaria;

Que, en el numeral 21 del Artículo 1° mencionado precedentemente, el Plan de Transmisión se encuentra definido como el Estudio periódico, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema, para un horizonte no mayor de diez años. Este estudio tiene como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considere los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración;

Que, de acuerdo con el Artículo 21.1° de la Ley N° 28832, el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual se actualizará y publicará cada dos años; asimismo, conforme al Artículo 22.2° de la citada ley, en el caso de instalaciones de Refuerzo, el titular de la concesión de transmisión tendrá la preferencia para ejecutarlas directamente, y de no ejercer dicha preferencia, el proyecto de Refuerzo se incluirá en los procesos de licitación;

Que, el Artículo 25° de la misma Ley dispone que el componente de inversión para definir la Base Tarifaria, proviene de: a) Los valores que resulten del proceso de licitación pública, para el caso de las instalaciones que se liciten, actualizados con sus respectivos índices conforme el procedimiento que se establece en el Reglamento; o, b) Los valores establecidos por Osinergmin previamente a su ejecución, para el caso que el titular del Sistema de Transmisión ejerza el derecho de preferencia establecido en el inciso b) del numeral 22.2 de su Artículo 22°, para la ejecución de Refuerzos de Transmisión;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 061-2015-OS/CD**

Que, el tratamiento para el otorgamiento de los Refuerzos se encuentra contemplado en el Artículo 7° del Reglamento de Transmisión, que comprende el período desde la aprobación del Plan de Transmisión, hasta la suscripción de las Adendas respectivas. Para dicho efecto, el Artículo 7.1° de esta norma dispone que, una vez aprobado y publicado el Plan de Transmisión, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, tienen un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de Osinergmin la especificación detallada de las obras del Refuerzo a ejecutarse;

Que, conforme a los Artículos 7.2°, 7.3° y 7.4° del mismo Reglamento de Transmisión, dentro de los treinta días hábiles después de vencido el plazo señalado en el considerando anterior, Osinergmin determinará una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo, y una vez aprobada la Base Tarifaria, los respectivos titulares tienen un plazo de quince días hábiles para ejercer su derecho de preferencia a que se refiere el literal b) del Artículo 22.2° de la Ley N° 28832;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM/DM, publicada el 01 de enero de 2015, se aprobó el Plan de Transmisión para el periodo 2015-2024, en el cual se incluyó en calidad de proyectos vinculantes considerados como Refuerzos, los siguientes: Cambio de Nivel de Tensión de la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas, Repotenciación a 1000 MVA de la L.T. Carabayllo-Chimbote-Trujillo 500 kV, Repotenciación a 250 MVA de la L.T. Chiclayo-Carhuaquero 220 kV, Repotenciación a 250 MVA de la L.T. Oroya-Carhuamayo 220 kV y, Repotenciación a 250 MVA L.T. Mantaro-Huancavelica 220 kV;

Que, no obstante, la Dirección General de Electricidad reagrupó los proyectos referidos en el considerando anterior, a fin que se adecúen a las normas vigentes sobre los Refuerzos de las instalaciones de transmisión existentes, indicando que con tal propósito los proyectos de Compensadores Reactivos Variables en 500 kV para las subestaciones La Planicie y Trujillo y la nueva subestación La Planicie en 500 kV deben ser tratados como proyectos independientes;

Que, los anteproyectos correspondientes no sólo describen las características generales de los equipos e instalaciones a repotenciarse, sino también la descripción de obras, plan de intervenciones y el presupuesto estimado según cálculos y verificaciones de campo, que por encargo del COES han realizado diversas empresas consultoras;

Que, dentro del plazo previsto en el Artículo 7.1° del Reglamento de Transmisión, únicamente la empresa Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante "Transmantaro") presentó a Osinergmin la relación de actividades para la realización de las obras relacionadas con los proyectos: Repotenciación de las líneas de transmisión Trujillo – Chiclayo y Chilca - La Planicie - Zapallal, señalando como asunto "Especificaciones de las obras de refuerzo Banco de Reactores de 100 MVAR – 500 kV en la SE La Niña 500 kV", "Especificaciones de las obras del Refuerzo Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV" y "Especificaciones de las obras de Refuerzo Cambio de Nivel de Tensión de la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo y subestaciones asociadas";

Que, después de vencido el plazo al que se refiere el considerando anterior, de conformidad con el Artículo 7.2° del Reglamento de Transmisión, el Regulador debe

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 061-2015-OS/CD**

determinar una propuesta de Base Tarifaria para las correspondientes instalaciones de Refuerzo incluidas en el Plan de Transmisión;

Que, en cumplimiento de este mandato normativo, se han analizado los anteproyectos de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2015-2024 y la información presentada por Transmantaro, respecto a los Refuerzos de sus instalaciones, luego de lo cual se ha elaborado la propuesta de Base Tarifaria de los proyectos que, en estricto cumplimiento de la Ley, califican como Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2015-2024;

Que, en consecuencia, a efectos de que, en caso la empresa titular, ejerza su derecho de preferencia, corresponde a Osinergmin definir una propuesta de Base Tarifaria para los proyectos que califican como Refuerzos;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° [176-2015-GART](#) y N° [177-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Oficina de Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2015-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM/DM, conforme al siguiente cuadro:

| Proyecto (*) | Descripción del Proyecto | Titular | Base Tarifaria CMA (US\$) |
|--------------|--|--------------|---------------------------|
| Proy. 3 | Reconfiguración de la L.T. Chilca-La Planicie-Carabayllo de 2 circuitos 220 kV a un circuito de 500 kV y enlaces en 500 kV a las SSEE Chilca y Carabayllo. | Transmantaro | 473 975,70 |
| | Segundo transformador 500/220 kV-600 MVA en la SE Chilca y ampliación de barras 500 y 220 kV. | Transmantaro | 2 156 600,19 |
| | Ampliación de barras 500 kV en SE Carabayllo. | Transmantaro | 320 301,57 |
| Proy. 10 | Repotenciación a 250 MVA L.T. Chiclayo-Carhuauero 220 kV | Etenorte | 23 927,45 |
| Proy. 11 | Repotenciación a 250 MVA L.T. Oroya-Carhuamayo 220 kV | ISA PERÚ | 137 338,25 |
| Proy. 12 | Repotenciación a 250 MVA L.T. Mantaro-Huancavelica 220 kV | REP | 212 756,47 |
| Proy. 13 | Seccionamiento de la L.T. Piura-Chiclayo 220 kV y enlace con la SE La Niña 220 kV | Minera Vale | 397 835,94 |

(*) Según lo publicado en Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM/DM.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 061-2015-OS/CD**

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° [176-2015-GART](#) y [177-2015-GART](#), que forman parte de la misma, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo